

Folio 13

Instrucciones: Responder a los cuestionamientos fundando y motivando, sus respuestas.

Respuesta a la pregunta 1. Qué acciones tendría que tomar la Procuraduría de Desarrollo Urbano?

No obstante que existe petición de las partes implicadas en el desarrollo para que la Procuraduría Intervenga, aplicaría el art. 14 fracción XV (los artículos invocados que no tienen la a la que se refiere, se entenderá que son del código urbano para el estado de Jalisco). y actuaría de oficio en defensa de la posible afectación al patrimonio cultural del Estado.

Solicitaría la intervención de la Procuraduría de protección al Medio Ambiente para que a su vez la remitiera a la correspondiente Federal, para que interviniera en la presunta violación de la legislación ambiental, en tanto, posiblemente se estaba violando la norma oficial mexicana que protege el mangle, para que verificara si no se estaba afectando la zona marítima terrestre (Patrimonio de la Nación) y, para que requiriera "las manifestaciones de impacto ambiental" que habían presentado y la Evaluación; así como, para que informara a la Procuraduría de Desarrollo Urbano cuales habían sido las medidas de compensación, mitigación o remediación dictadas en ese caso.

Pediría informes a la autoridad municipal sobre los permisos otorgados para la acción urbanística realizada sobre 30 hectáreas, y pediría que me hiciera llegar los programas y planes de desarrollo urbano vigentes en esa zona (art. 228) y dictaría como medidas de seguridad (arts. 14 f.XXV y 369 y ss) la suspensión de las obras bajo el principio de "Retardo en la Demora", en tanto es posible que se estén realizando daños irreparables al Patrimonio Cultural y Ambiental del Estado.

Pediría un dictame técnico para valorar si procede la demolición de las obras (art. 370 f. IV).

Respondería a las solicitudes de intervención en el sentido anterior; es decir, que pese a las solicitudes de las partes, la Procuraduría estaría cumpliendo su obligación de oficio que le impone el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Estudiaría la posibilidad de interponer el juicio de nulidad en contra de las licencias, los permisos otorgados, etc., por la violación a las leyes urbanísticas; y sobre todo: estudiaría los documentos que prueban el interés jurídico de la empresa "Turismo Verde S.A. de C.V. Internacional" por si hubiera deficiencias en la autorización de ocupación del terreno y si se cumplieron las reglas que marca la Ley Agraria para la desincorporación de tierras ejidales (pues si se trataba de costa, muy probablemente no era tierras cultivables, luego entonces, no podría ser tierras parceladas, sino

1

Arts. 2, 3, 7 y demás relativos de la LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEAN4fLD4JqjKA4fXuwnKMWBqHcNYiyHpIOXzBov6WRyg>

tierras de uso común... el ejemplo no indica la forma legal en que fueron desincorporadas –que sólo podrían ser por expropiación o por aportación a una sociedad mercantil o podría ser el caso de que hubieran sido dadas en usufructo en cuyo caso se podría buscar la nulidad). Una nota que me parece que habría que estudiar es que el ejemplo dice que en la consulta el pueblo indígena estuvo en desacuerdo y en este caso, es muy probable que se hayan violentado derechos del pueblo originario y, por el otro parte, aunque en la consulta ellos eran minoría en relación a la población vecindada ellos son o eran los dueños de la tierra, y es esta situación la que hay que analizar pues podría dar pie a otras acciones legales de defensa.

#### A la respuesta de la pregunta 2.

Como lo he dicho antes la necesidad de la posible demolición debe atenerse al resultado del dictamen solicitado (art. 370 f. IV). La suspensión de las obras también es para la protección del deterioro de la vida de los integrantes del Pueblo Indígena. El dictamen y los informes darán cuenta de si se encuentra en los supuestos del arts. 357 del Código Urbano vigente, es decir, si las edificaciones y urbanizaciones, cambios de uso de suelo, contravinieron la leyes, reglamentos, programas o planes de desarrollo aplicables y originaron un deterioro a la calidad de vida (plicando el art. 377 f.VII)

#### A la respuesta de la pregunta 3.

Como lo mencioné en la respuesta a la pregunta 1; Al tratarse de una zona colindante al mar, la competencia es Federal y aunque la ley solo faculta a la Procuraduría de Desarrollo Urbano a comunicar a su correspondiente Estatal, también se puede indicar las posibles violaciones a las normas oficiales mexicanas( por ejemplo: de protección al mangle, a las tortugas, y a la flora y fauna del lugar). Indistintamente de la forma en que proceda la autoridad federal, en el ámbito de la Procuraduría se puede pedir informes para detectar las posibles violaciones a las leyes que regulan la materia y suspender las obra, ordenando se realice el dictamen que marca la ley.

#### Respuesta a la pregunta 4.

Pediría informes a la autoridad buscando saber si cumplió con “los principios” que consagra el capítulo Segundo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, sobre todo el “Equidad e inclusión” y el de “Coherencia y Racionalidad” para sopesar la posibilidad de proceder en contra de la autoridad en caso de que haya incumplido estos principios

2

Arts. 2, 3, 7 y demás relativos de la LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNVCSySjs8D73SRJEAN4fLD4JqjKA4fXuwNkMWBqHcNYiyHpIOXzBov6WRyg>

en la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos del centro de población "INFONAVIT".

Pediría informes a la autoridad estatal encargada de la vivienda cuales programas tiene vigentes y cuáles podrían aplicarse en apoyo de las familias del Pueblo Indígena, para que sus créditos fueran condonados o perdonados en parte.

Ofrecería la mediación de la Procuraduría de Desarrollo Urbano entre las familias y el INFONAVIT, para lograr un acuerdo satisfactorio, que posibilite el pago de lo adeudado (que no lleguen a la insolvencia) y que las familias sigan teniendo un lugar digno para vivir.

Pediría al municipio que informe de las medidas tendientes a proveer de servicios a la unidad habitacional y vigilaría que la ley se aplique en este caso.

#### Respuesta a la 5. Los Derechos Implicados:

Los Derechos de propiedad y los derechos agrarios.

Los derechos Humanos

Los derechos de los Pueblos Indígenas

Los derechos de Tercera Generación (ambiente sano, vivienda, culturales, etc.)

Cómo los protege la Procuraduría de Desarrollo Urbano?

- Usando la imaginación! El ámbito de la procuraduría es la defensa de los ciudadanos en la aplicación de la legislación urbanística y vigilar procurando la observancia de éstas leyes.
- La autoridad al aplicar la legislación urbanística debió de haber aplicado los principios que marca la ley federal, los derechos y garantías que consagra la Constitución Política, y los tratados internacionales. Al tratarse de un Pueblo originario, siempre se puede hacer una lectura cuidadosa de estas obligaciones que debió observar la autoridad municipal en los actos que emitió y, en caso de encontrar que no fuera así, proceder legalmente en contra del acto que afecta la vida del pueblo, a su patrimonio tangible e intangible y procurar que tengan un espacio para desarrollar sus potencialidades, para ejercer su derecho a buscar la felicidad y ser feliz.

Atentamente

3

Arts. 2, 3, 7 y demás relativos de la LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEAN4fLD4JqjKA4fXuwNkMWBqHcNYiyHpIOXzBov6WRyg>

4  
Zapopan, Jalisco a 06 de Noviembre del 2019.

1  
Maestro Ramón Gregorio Longoria Cervantes

Se elimina el dato 1 (la firma).... Por ser considerado un dato personal identificable.

Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

4

Arts. 2, 3, 7 y demás relativos de la LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEAN4fLD4JqjKA4fXuwNkMWBqHcNYiyHpIOXzBov6WRyg>